REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintidós (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **VERBAL- PERTENENCIA No. 2022-00259**
Demandante: **DAIRO LÓPEZ BEITIA**
Demandado: **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ MANUEL GUAQUETA (qepd) y OTROS**

Cumplido lo ordenado en auto anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos formales del art. 82 y s.s. del C.G.P, de conformidad con el art. 375 ibidem, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR la presente demanda VERBAL DE **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **DAIRO LÓPEZ BEITIA** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ MANUEL GUAQUETA (qepd) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho de dominio sobre el bien a usucapir.

Tramítese la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art. 369 CGP).

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras (ANI), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso 2º del C.G.P., indicando los datos de identificación del predio como matrícula inmobiliaria, dirección, linderos, etc. **OFICIAR**.

De conformidad con los arts. 108 y 375 numeral 7º ídem, y art. 10 de la ley 2213/2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Emplácese a los demandados (herederos indeterminados) en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y art. 10 de la ley 2213/2022 incluyéndolos en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 592 en concordancia con el art. 375-6 ibidem, se ordena la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula No. **50C- 448626**. En tal sentido ofíciese a la Oficina de Registro correspondiente.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes.

Se reconoce personería al Dr. JOTHNATAN ALEXANDER LADINO MEDINA para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3929a568941e7624fbd8c1d7555674ddcc84739003c3ad19fb301fe221fc13f**
Documento generado en 22/07/2022 05:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica